



Expediente: PAOT-2019-2974-SOT-1178

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2974-SOT-1178, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de julio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva y obstrucción a la vía pública) y ambiental (derribo de arbolado y ruido) en el predio ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 458, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 31 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva y obstrucción a la vía pública) y ambiental (derribo de arbolado y ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 458, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 12 niveles (planta baja a doble altura), realizado a base de marcos, al momento de la diligencia se constató letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" número RBJC-0183-18, y la obstrucción de la vía pública por la descarga de material de la construcción, sin percibir emisiones sonoras provenientes del predio denunciado.



Expediente: PAOT-2019-2974-SOT-1178

Al respecto, y considerando las documentales integradas en el expediente citado al rubro, la superficie total del predio motivo de denuncia, es de **2,441 m²** de conformidad con el Registro de Manifestación de Construcción tipo C número RBJC-0183-18 para obra nueva con vigencia del 01 de agosto de 2018 al 01 de agosto de 2021 y de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), asimismo, por encontrarse en el tramo comprendido de Avenida México Coyoacán a Avenida Plutarco Elías Calles le corresponde la Norma por Vialidad Eje 7 A Sur Emilio Zapata A" – B" le aplica la zonificación **HC/6/20** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 6 niveles máximos de construcción, 20% de área mínima libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, lo cual se traduce en lo siguiente: -----

| | Zonificación | Sup. de predio m ² | Área Libre | | Desplante | | Sup. Max. Const. m ² | Niveles |
|------------------------------------|--------------|-------------------------------|----------------|----|----------------|----|---------------------------------|---------|
| | | | m ² | % | m ² | % | | |
| Zonificación directa | H/3/20 | 2,441 | 488.20 | 20 | 1,952.80 | 80 | 5,858.40 | 3 |
| Norma de Ordenación sobre Vialidad | HC/6/20 | 2,441 | 488.20 | 20 | 1,952.80 | 80 | 11,716.80 | 6 |

Por otra parte, para el predio objeto de investigación la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta con Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación folio SEDUVI/DGDU/D-POL/012/2016 de fecha 11 de enero de 2016; en el que se dictamina procedente su constitución, quedando inscrito en el Registro de los Planes y Programas en el Libro V de POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, Volumen UNO, Acta 302, con fecha de inscripción del 11 de marzo de 2016, para llevar a cabo la construcción de un edificio para uso de oficinas y comercio de 12 niveles de altura (planta baja más 11 niveles), integrado de la siguiente manera: -----

| Sup. del predio m ² | Área Libre | | Desplante | | Sup. de construcción cuantificable m ² | Niveles | Uso |
|--------------------------------|----------------|-------|----------------|-------|---|---|---------------------|
| | m ² | % | m ² | % | | | |
| 2,441 | 1,113.46 | 45.61 | 1,327.54 | 54.39 | Sobre nivel de banqueta: 11,716.80 | 12 niveles de altura (planta baja más 11 niveles) | Oficinas y comercio |

Posteriormente, con base en el Polígono de Actuación citado se expidió el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 16346-151BEAL18 de fecha 26 de marzo de 2018 en el que se asentó la zonificación permitida en términos de lo autorizado por el citado Polígono de Actuación lo que se ajusta a la superficie máxima de construcción permitida por la zonificación **HC/6/20** aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

Al respecto, es importante indicar, que los Polígonos de Actuación son un instrumento que permite la redistribución de lo determinado por los Programas de Desarrollo Urbano, sin modificar las disposiciones de la zonificación vigente y obteniendo el máximo del aprovechamiento de los predios construidos, concediendo de ser el caso reotificar, relocalizar los usos de suelo y redistribuir el potencial constructivo o la densidad de construcción. Al respecto, en el caso que nos ocupa el predio objeto de la investigación se ubica en el Eje Sur 7-A donde se permite la constitución de Polígonos de Actuación. -----



Expediente: PAOT-2019-2974-SOT-1178

No obstante lo anterior, en el Acuerdo por el que se aprueba la constitución de un Polígono de Actuación folio SEDUVI/DGDU/A-POL/012/2016, se asentó la liberación de la altura máxima de 4.50 metros a 9.00 metros y 6.20 metros en planta baja y nivel 12, conforme a la justificación del Perito de Desarrollo Urbano. -----

En tal razón, esta Subprocuraduría emitió la Opinión Técnica folio PAOT-2019-991-DEDPOT-591 de fecha 08 de octubre de 2019, en la que se determinó entre otros aspectos, que la liberación de alturas no fue fundada ni motivada, la cual además es contraria a lo dispuesto en la Norma General de Ordenación número 7 "Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio", la cual es aplicable al predio de mérito de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, misma que establece que la altura máxima de entrepiso, para uso distinto al habitacional será de 4.50 metros de piso terminado a piso terminado. -----

En virtud de lo anterior, el predio ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 458, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 16346-151BEAL18 de fecha 26 de marzo de 2018, expedido con base en el Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación mediante un Sistema de Actuación Privado para llevar a cabo la construcción de un edificio para uso de oficinas y comercio de 12 niveles de altura (planta baja más 11 niveles), superficie de construcción cuantificable de 11,716.80 m² sobre nivel de banqueta, superficie de desplante de 1,327.54 m² (54.39%) y área libre de construcción de 1,113.46 m² (45.61%), lo que se ajusta al máximo de construcción permitido por la zonificación HC/6/20 que le asigna el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. No obstante incumple con la Norma General de Ordenación número 7 "Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio", la cual es aplicable al predio de mérito de conformidad con el Programa en mención, misma que establece que la altura máxima de entrepiso, para uso distinto al habitacional será de 4.50 metros de piso terminado a piso terminado, toda vez que se liberaron las alturas de planta baja y nivel 12 de 4.50 metros a 9.00 metros y 6.20 metros, respectivamente, lo anterior sin que se funde ni motive dicha determinación. -----

Así las cosas, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación), en específico por la altura del inmueble, toda vez que la liberación de alturas de planta baja y nivel 12 de 4.50 metros a 9.00 metros y 6.20 metros, respectivamente, establecida en el Acuerdo por el que se aprueba el Polígono de Actuación folio SEDUVI/DGDU/A-POL/012/2016, incumple la Norma General de Ordenación número 7 "Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio", que establece que la altura máxima de entrepiso, para uso distinto al habitacional será de 4.50 metros de piso terminado a piso terminado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2.- En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 458, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 12 niveles (planta baja a doble altura), realizado a base de marcos, al momento de la diligencia se constató letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" número RBJC-0183-18, y la obstrucción de la vía pública por la descarga de material de la construcción, sin percibir emisiones sonoras provenientes del predio denunciado. -----



Expediente: PAOT-2019-2974-SOT-1178

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta de los expedientes formados en la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, obteniendo copia simple del Registro de Manifestación de Construcción tipo C número RBJC-0183-18 para obra nueva con vigencia del 01 de agosto de 2018 al 01 de agosto de 2021, para la construcción de un edificio de comercio y oficinas **en 12 niveles**, en una **superficie total de construcción de 25,170.30 m²**, de los cuales **13,503.44 m² corresponden a sótanos (no cuantificable)**, **área libre de 1,113.46 m²**, equivalente al 45.61% de la superficie del predio (2,441 m²), lo cual se traduce en lo siguiente:

| Superficie del terreno | Superficie de desplante | Área libre | Superficie total de construcción | Superficie cuantificable | Superficie no cuantificable | Niveles número y de viviendas |
|------------------------|--|--|----------------------------------|--------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 2,441 m ² | 1,327.54 m ² equivalente al 54.39% | 1,113.46 m ² equivalente al 45.61% | 25,170.30 m ² | 11,666.90 m ² | 13,503.44 m ² (sótanos) | 12 niveles |

En virtud de lo anterior, los trabajos de obra nueva que se llevan a cabo en el predio investigado cuentan con Registro de Manifestación de Construcción tipo C número RBJC-0183-18 para obra nueva con vigencia del 01 de agosto de 2018 al 01 de agosto de 2021, en modalidad de obra nueva, para la construcción de un edificio de comercio y oficinas **en 12 niveles**, en una **superficie total de construcción de 25,170.30 m²**, de los cuales **13,503.44 m² corresponden a sótanos (no cuantificable)**, **área libre de 1,113.46 m²**, equivalente al 45.61% de la superficie del predio (2,441 m²), lo cual es acorde a la densidad e intensidad determinadas por la Norma General de Ordenación número 1 y a la zonificación HC/6/20, aplicable al presente caso.

Respecto de la ocupación de la vía pública, una persona que se ostentó como representante legal de la propietaria del predio ofreció como medio de prueba diversas documentales, entre otras, copia simple de los oficios DGPDP/2971/17, DGPDP/3564/17 de fechas 13 de septiembre y 13 de noviembre, ambos de 2017, mediante los cuales el entonces Director General de Prevención del Delito y Protección Civil de la Delegación Benito Juárez, autorizó la ocupación de vía pública para las maniobras de carga y descarga de material, así como la instalación de bomba y olla de concreto para los diferentes colados. -

Asimismo, proporciona copia simple del oficio DEPC/1673/2019 de fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual el Director Ejecutivo de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez autoriza la ocupación de la vía pública para la carga y descarga de materiales y estacionamiento de ollas de concreto para el vaciado de concreto por medio de equipo de bombeo para realizar colados.

No obstante lo anterior, y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, remitir autorización para la ocupación de la vía pública con material de la construcción por la ejecución de obra nueva que se realiza en el predio de mérito y caso de no contar con la autorización correspondiente, y se esté invadiendo la vía pública con material de la construcción lleve a cabo su recuperación.

Así las cosas, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, en específico por la ocupación de la vía pública con material de la construcción, y caso de no contar con la autorización correspondiente, y se esté invadiendo la vía pública con material de la construcción lleve a cabo su



Expediente: PAOT-2019-2974-SOT-1178

recuperación, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-9020-2019. -----

3.- En materia ambiental (derribo de arbolado y ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 458, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, no se constató el derribo de arbolado ni se percibieron emisiones sonoras provenientes del predio denunciado. -----

Al respecto, una persona que se ostentó como representante legal de la propietaria del predio ofreció como medio de prueba diversas documentales, entre otras, copia simple de los oficios 269/2016 y 191/2017, de fechas 26 de enero y 22 de noviembre, ambos de 2017, emitidos por la entonces Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, mediante los cuales se autorizó el derribo de 8 árboles 7 de la especie fresno y 1 de la especie ficus, debiendo llevar a cabo la restitución física consistente en 1,000 plantas de la especie agapando, 6,000 plantas de la especie lirio persa y 3,000 plantas de la especie arrayan, 5,000 plantas de la especie duranta, 5,000 plantas de la especie amaranto rojo, 5,000 plantas de la especie clavo, 4,000 plantas de la especie margarita elia, 6,000 plantas de la especie noche buena, 15 árboles de la especie fresno, 150 piezas para el suministro e instalación de cestos de basura y 500 pares de guantes para solventes. -----

Lo anterior se refuerza con la autorización en materia de impacto ambiental, donde se asentó que el desarrollador deberá presentar ante la entonces Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el visto bueno de la recepción de la restitución solicitada por la entonces Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez. -----

Respecto de las emisiones sonoras, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constataron emisiones sonoras provenientes del predio de mérito, razón por la cual mediante oficio PAOT-05-300/300-9018-2019, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionar los elementos que permitan determinar contravenciones, así como indicar fecha y horario para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras. No obstante, mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2019, dicha persona manifestó que colindante al predio objeto de investigación se ejecuta otra obra nueva, razón por la cual le es imposible indicar de cual construcción provienen las emisiones sonoras. -----

Así las cosas, en el predio ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 458, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, se llevó a cabo el derribo de 8 árboles, 7 de la especie fresno y 1 de la especie ficus, por lo que el particular realizó la restitución física establecida por la entonces Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

Al realizar la restitución física de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 por el derribo de 8 árboles y no constatar emisiones sonoras provenientes del inmueble objeto de investigación, no se cuenta con elementos que infieran incumplimientos en el presente apartado. -----

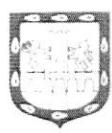


Expediente: PAOT-2019-2974-SOT-1178

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 458, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 12 niveles (planta baja a doble altura), realizado a base de marcos, al momento de la diligencia se constató letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción tipo "C" número RBJC-0183-18, y la obstrucción de la vía pública por la descarga de material de la construcción, sin percibir emisiones sonoras provenientes del predio denunciado. -----
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, aplicable al presente caso, al predio motivo de denuncia le corresponden las zonificaciones **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre); adicionalmente, por encontrarse en el tramo comprendido de Avenida México Coyoacán a Avenida Plutarco Elías Calles le corresponde la Norma por Vialidad Eje 7 A Sur Emiliano Zapata A" – B" que le asigna la zonificación **HC/6/20** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 6 niveles máximos de construcción, 20% de área mínima libre) y toda vez que cuenta con superficie de 2,441 m², le corresponde superficie de desplante de 1,952.80 m², superficie máxima de construcción de 11,716.80 m² y área libre de 488.20 m² equivalente al 20% de la superficie del predio. -----
3. El predio motivo de denuncia es susceptible a la aplicación de Polígonos de Actuación conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, en este sentido, cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 16346-151BEAL18 de fecha 26 de marzo de 2018, expedido con base en el Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen para la Constitución de un Polígono de Actuación mediante un Sistema de Actuación Privado para llevar a cabo la construcción de un edificio para uso de oficinas y comercio de 12 niveles de altura (planta baja más 11 niveles), liberando la altura máxima de planta baja y nivel 12, con superficie de construcción cuantificable de 11,716.80 m² sobre nivel de banqueta, superficie de desplante de 1,327.54 m² (54.39%) y área libre de 1,113.46 m² (45.61%), lo que se ajusta al máximo de construcción permitido por la zonificación HC/6/20 aplicable al presente caso. -----
4. Esta Subprocuraduría emitió la Opinión Técnica folio PAOT-2019-991-DEDPOT-591 de fecha 08 de octubre de 2019, en la que se determinó entre otros aspectos, que la liberación de alturas no fue fundada ni motivada, la cual además es contraria a lo dispuesto en la Norma General de Ordenación número 7 "Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio", la cual es aplicable al predio de mérito de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, misma que establece que la altura máxima de entrepiso, para uso distinto al habitacional será de 4.50 metros de piso terminado a piso terminado. -----



Expediente: PAOT-2019-2974-SOT-1178

5. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación), en específico por la altura del inmueble, toda vez que la liberación de alturas de planta baja y nivel 12 de 4.50 metros a 9.00 metros y 6.20 metros, respectivamente establecida en el acuerdo por el que se aprueba la constitución de un Polígono de Actuación folio SEDUVI/DGDU/A-POL/012/2016, incumple la Norma General de Ordenación número 7 "Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio", que establece que la altura máxima de entrepiso, para uso distinto al habitacional será de 4.50 metros de piso terminado a piso terminado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
6. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta de los expedientes formados en la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, obteniendo copia simple del Registro de Manifestación de Construcción tipo C número RBJC-0183-18 para obra nueva con vigencia del 01 de agosto de 2018 al 01 de agosto de 2021, para la construcción de un edificio de comercio y oficinas **en 12 niveles**, en una **superficie total de construcción de 25,170.30 m²**, de los cuales **13,503.44 m² corresponden a sótanos (no cuantificable)**, **área libre de 1,113.46 m²**, equivalente al 45.61% de la superficie del predio (2,441 m²), lo cual se ajusta a las densidades e intensidades determinadas por la Norma General de Ordenación número 1 y a la zonificación HC/6/20, aplicable al presente caso. -----
7. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, en específico por la ocupación de la vía pública con material de la construcción y caso de no contar con la autorización correspondiente, y se esté invadiendo la vía pública con material de la construcción lleve a cabo su recuperación, lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-9020-2019. -----
8. En el predio de mérito se llevó a cabo el derribo de 8 árboles, 7 de la especie fresno y 1 de la especie ficus, por lo que el particular realizó la restitución física consistente en 1,000 plantas de la especie agapando, 6,000 plantas de la especie lirio persa y 3,000 plantas de la especie arrayan, 5,000 plantas de la especie duranta, 5,000 plantas de la especie amaranto rojo, 5,000 plantas de la especie clavo, 4,000 plantas de la especie margarita elia, 6,000 plantas de la especie noche buena, 15 árboles de la especie fresno, 150 piezas, para el suministro e instalación de cestos de basura y 500 pares de guantes para solventes, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2019-2974-SOT-1178

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----